



DEV

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZOS,  
TIENE PRESENTE ANTECEDENTES Y OTORGA  
CARÁCTER DE INTERESADA E INTERESADOS**

**RES. EX. N° 2/ ROL F-055-2021**

**Santiago, 25 de mayo de 2021**

**VISTOS:**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (LBPA); en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (LBGMA); en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado (LOCBGAE); en el artículo 80 del Decreto con Fuerza de Ley N° 29 de 16 de junio de 2004 del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, que aprueba Estatuto Administrativo; el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 31, de 8 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a don Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución RA N° 119123/129/2019, que nombra Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Res. Ex. RA N° 119123/44/2021, de 11 de mayo de 2021, que nombra a la Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento; en la Res. Ex. N.º 2516, de 21 de diciembre de 2020, de la SMA, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Res. Ex. N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

**1. Antecedentes de la pre-instrucción.**

1º. Que, con fechas 16 de febrero y 2 de marzo de 2021, Viviane Borges Leao, Héctor Cid Sepúlveda y Enrique Videla Contreras presentaron, respectivamente, tres **denuncias** ante esta Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA"), mediante las cuales indicaron que Inmobiliaria Club Mantagua S.A. prestaría el servicio de agua potable y tratamiento de aguas residuales en diversos condominios ubicados en el sector de Mantagua. En este sentido, los denunciantes señalaron que tendrían sus domicilios en los condominios indicados, agregando que el servicio de agua potable y tratamiento habría presentado diversas irregularidades, tales como el derrame de aguas servidas, la suspensión del servicio de agua potable y el incumplimiento en los niveles de calidad de las aguas, entre otros, hechos que generarían un riesgo para la salud de toda la población habitante de los condominios indicados, así como fuertes olores molestos y una eventual contaminación de las napas subterráneas por infiltración de líquidos sin el debido tratamiento.

2º. Que, con fecha 25 de marzo de 2021, un funcionario de esta SMA realizó una actividad de fiscalización en la unidad fiscalizable "Proyecto Inmobiliario Mantagua Resort", respecto de la cual se elaboró un **acta de inspección ambiental**. En este sentido, las materias específicas objeto de la fiscalización fueron las siguientes: estado de la operación del proyecto, manejo de aguas servidas, manejo de aguas subterráneas y verificación de hechos denunciados y medidas adoptadas. Asimismo, durante la actividad de fiscalización indicada, se requirió información al titular Inmobiliaria Club Mantagua S.A., requerimiento que fue respondido por la empresa con fecha 19 de abril de 2021.

## **2. Antecedentes del procedimiento administrativo sancionatorio.**

3º. Que, con fecha 27 de abril de 2021, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49º de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-055-2021, mediante la Formulación de Cargos a Inmobiliaria Club Mantagua S.A. (en adelante "Inmobiliaria Club Mantagua", "la titular" o "la empresa") contenida en la Resolución Exenta N° 1/Rol F-055-2021, en virtud de cinco infracciones tipificadas en el artículo 35º, letras a), e) y g) de la LO-SMA, la que fuera notificada por carta certificada a la empresa con fecha 10 de mayo de 2021, según lo dispuesto en el inciso segundo, del artículo 46 de la Ley N° 19.880.

4º. Que, encontrándose dentro de los plazos para la presentación de un Programa de Cumplimiento (en adelante "PdC") y descargos, con fecha 18 de mayo 2021, Gonzalo Lara Ramírez, en representación de Inmobiliaria Club Mantagua S.A., presentó una solicitud de ampliación de estos, fundado en la complejidad de los antecedentes que se deben reunir para presentar un PdC, y realizar el debido análisis de los mismos. Asimismo, presentó los antecedentes para acreditar su calidad de representante de Inmobiliaria Club Mantagua S.A.

5º. Que, posteriormente, con fecha 24 de mayo de 2021, Andrés Devoto, en representación de Inmobiliaria Club Mantagua S.A., ingresó un escrito solicitando que las notificaciones en el presente procedimiento sancionatorio sean efectuadas por correo electrónico. Adicionalmente adjuntó poder de representación de la referida sociedad, otorgado mediante escritura pública, de fecha 17 de mayo de 2021, de la 49ª Notaría de Santiago de don Wladimir Schramm.

## **3. Sobre la calidad de interesados de los denunciantes.**

6º. Que, de acuerdo con lo indicado en el considerando 1º de la presente resolución, Viviane Borges Leao, Héctor Cid Sepúlveda y Enrique Videla Contreras presentaron, respectivamente, denuncias contra Inmobiliaria Club Mantagua S.A., indicando correos electrónicos.

7º. En relación con las denuncias indicadas, y en virtud de la investigación referenciada en la formulación de cargos, se imputaron cinco cargos relativos a la construcción y operación de la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas (en adelante, "PTAS"), actividades que se ejecutarían con infracción a lo dispuesto en las resoluciones de calificación ambiental (en adelante, "RCA") individualizadas en la formulación señalada. En este sentido, los condominios habitados por los denunciantes se encuentran dentro del área de influencia de las actividades desarrolladas por la PTAS, por lo que los denunciantes individualizados son titulares de derechos o intereses que podrían resultar afectados por lo que se resuelva en el presente procedimiento administrativo sancionatorio.

8º. Que, en virtud de lo anterior, resulta aplicable lo dispuesto en los numerales segundo y tercero del artículo 21º de la Ley N° 19.880, aplicable de forma supletoria en el presente procedimiento administrativo sancionatorio en virtud del artículo 62º de la LOSMA, debiendo consecuentemente otorgarse el carácter de interesada e interesados en el procedimiento Rol F-055-2021 a Viviane Borges Leao, Héctor Cid Sepúlveda y Enrique Videla Contreras.

## **4. Sobre la solicitud de ampliación de plazos y notificación mediante correo electrónico.**

9º. Que, de acuerdo con lo expuesto en el considerando 4º de la presente resolución, la empresa presentó una solicitud de ampliación de los plazos para presentar descargos y para presentar un Programa de Cumplimiento.

10º. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62º de la LOSMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N°

19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Por su parte, el artículo 26° de la Ley N° 19.880 dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de estos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

11°. Que, atendidas las circunstancias expresadas en el escrito presentado con fecha 18 de mayo de 2021, se ha estimado procedente otorgar las ampliaciones de plazos solicitadas. Adicionalmente, a juicio de este Fiscal Instructor, dichas ampliaciones no perjudican derechos de terceros.

12°. Por otro lado, conforme a lo señalado en el considerando 5° de esta resolución, cabe indicar que las formas de notificación dispuestas en los artículos 45 y 47 de la Ley N° 19.880, corresponden a las reglas generales de notificación para los actos administrativos con efectos individuales. Luego, la notificación por medios electrónicos constituye una excepción a dichas reglas generales.

13°. Que, en virtud de lo anterior, y dado que es el propio interesado en el procedimiento que solicita ser notificado a través de correo electrónico de las resoluciones que se dicten dentro del procedimiento administrativo sancionatorio, designando casillas electrónicas para dichos fines, se accederá a lo solicitado.

#### RESUELVO:

**I. AMPLIAR LOS PLAZOS** para presentar un Programa de Cumplimiento y para presentar Descargos. En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos, y considerando que no se afectan derechos de terceros, se concede un plazo adicional de **5 días hábiles** para presentar un Programa de Cumplimiento, y de **7 días hábiles** para presentar descargos, contados desde el vencimiento del plazo original, para la presentación de los antecedentes indicados.

**II. TÉNGASE PRESENTE** la personería de Gonzalo Lara Ramírez para representar a Inmobiliaria Club Mantagua S.A.

**III. TÉNGASE PRESENTE** la personería de Andrés Devoto Mehr, para representar a Inmobiliaria Club Mantagua S.A.

**IV. TÉNGASE PRESENTE** la denuncia presentada por Viviane Borges Leao con fecha 16 de febrero de 2021, y las denuncias presentadas por Héctor Cid Sepúlveda y Enrique Videla Contreras, con fecha 2 de marzo de 2021.

**V. OTORGAR EL CARÁCTER DE INTERESADA E INTERESADOS EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO** a Viviane Borges Leao, a Héctor Cid Sepúlveda y a Enrique Videla Contreras, de acuerdo con lo indicado en los considerandos 6° y siguientes de la presente resolución.

**VI. TÉNGASE POR INCORPORADO AL EXPEDIENTE DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO**, el Acta de Inspección Ambiental de fecha 25 de marzo de 2021, sus anexos y la respuesta presentada por la empresa con fecha 19 de abril de 2021, al corresponder a antecedentes relacionados con los hechos imputados en este procedimiento.

**VII. TENGASE PRESENTE** las casillas de correo electrónico indicadas por la empresa, a efectos de notificar electrónicamente las resoluciones que



esta SMA dicte en el presente procedimiento administrativo. Al respecto, se hace presente que las resoluciones que se notifiquen a través de esta vía, se entenderán practicadas el mismo día hábil en que se realice el aviso a través de este medio, efectuándose la contabilización del plazo según lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley Nº 19.880.

**VIII. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO,** conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Nº 19.880, a Andrés Devoto Mehr, en representación legal de Inmobiliaria Club Mantagua S.A., a los siguientes correos electrónicos:

[Redacted]

Asimismo, de acuerdo a lo solicitado por los denunciante en sus presentaciones, notificar electrónicamente a Viviane Borges Leao en la siguiente casilla electrónica: [Redacted] Héctor Cid Sepúlveda en la siguiente casilla electrónica [Redacted] a Enrique Videla Contreras en la siguiente casilla electrónica:

[Redacted]

**Sebastián Arriagada Varela**  
Fiscal Instructor Suplente del Departamento de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente

**Correo electrónico:**

- Andrés Devoto Mehr: [Redacted] [cl](#)
- Viviane Borges Leao: [Redacted]
- Héctor Cid Sepúlveda: [Redacted]
- Enrique Videla Contreras: [Redacted]

**F-055-2021**